



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 252 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 16 OCT 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 871-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Octubre del 2015; el Reporte N° 3135-2015-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 23 de Setiembre del 2015; el Informe Legal N° 789-2015-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Setiembre del 2015; el Informe Técnico N° 063-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 28 de Agosto del 2015; la Carta N° 067-2015/HCD de fecha 17 de Agosto del 2015, mediante la cual la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz, en calidad de Supervisora de Obra solicita prestación adicional del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín"**, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme obra de autos, con fecha 17 de Diciembre del 2014, el Gobierno Regional de Junín, suscribe el Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF con la Señora Hilda Magna Cuevas de la Cruz, para realizar servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa Junín Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín", por un monto ascendente a S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 nuevos soles), bajo el sistema de suma alzada; por un plazo de dos (02) meses;

**Segundo:** Mediante Carta N° 067-2015/HCD de fecha 17 de Agosto del 2015, la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz, en calidad de Supervisora de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín", solicita prestación adicional del servicio de Supervisión por continuidad de Ejecución de Obra;

**Tercero:** Mediante Informe Técnico N° 063-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 28 de Agosto del 2015, el Ing, Julio Buyu Nakandakare Santana en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente Regional de Infraestructura sobre la necesidad de emitir el acto resolutivo otorgándole la ampliación de plazo de prestación de servicios para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro

Doc. 124 6296

Exp. 0073606



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín”;

**Cuarto:** Mediante Informe legal N° 789-2015-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Setiembre de 2015, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, al no haber sido tramitado a petición de parte, debiendo ser solicitado por la supervisora de la obra, Arquitecta Hilda Magna Cuevas de la Cruz;

**Quinto:** Mediante Reporte N° 3135-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 23 de Setiembre del 2015 suscrito por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, reitera la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 de Supervisión de Obra, adjuntando para lo cual la Carta N° 142-2015-CO/AJC suscrita por el Coordinador de Obras Arquitecto Alberto Jaime Casas;

**Sexto:** Sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6 del Artículo 41° establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.*

**Séptimo:** El Artículo 175° del RLCE respecto a ampliación de plazo refiere lo siguiente:

*“El contratista deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...).”*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

*Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.”;*

**Octavo:** Ahora bien, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que es obligación de todo contratista el cumplir con los términos y obligaciones contractuales; ello incluye, además, aquellas obligaciones originadas en las modificaciones contractuales aprobadas durante la ejecución del contrato; consecuentemente, el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra; Así mismo se debe entender que las prestaciones objeto del contrato de supervisión son, como mínimo,



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

la supervisión de la obra de conformidad con los términos contractuales y la participación del supervisor en el acto de recepción de obra, esto quiere decir hasta mucho después de finalizar la ejecución de la obra propiamente dicha;

**Noveno:** En virtud de la ampliación de plazo otorgado al Consorcio PACIFICO ejecutora de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín", la Entidad debería ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, en ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo, generará también una ampliación de la supervisión de la obra, acarreando un mayor costo por la extensión de estos servicios;

**Decimo:** En cuanto se refiere a la vigencia y el plazo de ejecución de un contrato de supervisión, son conceptos distintos, debido a que la vigencia del contrato de supervisión incluye, además del plazo de ejecución, el periodo de liquidación y pago de dicho contrato, por lo que es de entenderse que el Supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra, tal y como lo establece la cláusula quinta del contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF de fecha 17 de Diciembre del 2014;

**Undécimo:** Por lo que resulta pertinente reseñar lo manifestado por MORON TURBINA al comentar el Principio de Legalidad:

*"(...) Como se puede apreciar, las competencias públicas mantienen una situación precisamente inversa, ya que debiendo su creación y subsistencia a la ley, por ende, siempre debe contar con una norma que le señale su campo atributivo, que lógicamente no puede ser ilimitado.*

*Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO SÓLO PUEDEN HACER AQUELLO QUE LE SEA EXPRESAMENTE FACULTADO (...)"*

**Duodécimo:** En ese sentido podemos advertir que la tramitación realizada dentro de la entidad, no fue a petición de parte (la supervisora), como lo señala el D. L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, esta tiene un procedimiento que debió iniciarse a pedido DE PARTE y no de oficio tal como lo prescribe el artículo 41° de la mencionada norma; así como el Artículo 175° y 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla los procedimientos y las causales respectivamente, por lo que, NO ES AMPARABLE la presente;

**Décimo Tercero:** Estando al sustento expuesto por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, mediante



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Reporte N° 3135-2015-GRJ-GRI-SGSLO, se llega a la misma conclusión señalada en el Informe Legal N° 871-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Octubre del 2015, por lo que, la presente solicitud de ampliación de plazo para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín" es IMPROCEDENTE;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

### SE RESUELVE:

1.- **DENEGAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, para el cumplimiento del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – Diresa JUNIN Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente Resolución a la Supervisora de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Rootes  
SECRETARIA GENERAL